

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII – MES V

Caracas, miércoles 9 de marzo de 2016

Número 40.865

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.264, mediante el cual se establece que la cartera de crédito bruta anual, que con carácter obligatorio deben colocar con recursos propios las instituciones del sector bancario, se destinará un veinte por ciento (20%) a la concesión de nuevos créditos hipotecarios para la construcción, adquisición y autoconstrucción, mejoras y ampliación de vivienda principal.

Decreto N° 2.269, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material el Decreto N° 2.266, de fecha 8 de marzo de 2016, donde se exonera del pago del Impuesto Sobre la Renta el enriquecimiento neto anual de fuente territorial obtenido por las personas naturales residentes en el país, hasta por un monto en bolívares equivalente a tres mil unidades tributarias (3.000 U.T.).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

Oficina Nacional de Contabilidad Pública

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Marisela Penso Díaz, como Directora General de Sistemas Contables y Análisis Financiero de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, en calidad de Encargada.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Marieé Alejandra Peñalver Ferrer, como Directora de Análisis de Estados Financieros, adscrita a la Dirección General de Sistemas Contables y Análisis Financiero de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, en calidad de Encargada.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Convenio Cambiario N° 35, mediante el cual se establecen las Normas que regirán las operaciones del régimen administrado de divisas.

Aviso Oficial mediante el cual se informa al público en general las Tasas de Interés aplicables a las Obligaciones Derivadas de la Relación de Trabajo, para Operaciones con Tarjetas de Crédito y para Operaciones Crediticias destinadas al Sector Turismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIA Y COMERCIO SAPI

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Elionora Yuli Marengo Díaz, como Directora de Soporte Administrativo de este Servicio, en calidad de Encargada de esta Unidad Administradora Central.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS INSAI

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Magaly Josefina Arzolay Gómez, como Directora de la Oficina de Consultoría Jurídica, de este Instituto.

Providencias mediante las cuales se designa al ciudadano y a la ciudadana que en ellas se mencionan, como Coordinadores de los estados que en ellas se señalan.

INDER

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se indican, como Gerentes de este Instituto, en calidad de Encargados.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y a los ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Resolución mediante la cual se ordena la Ocupación Temporal de dos (02) inmuebles, ubicados en la dirección que en ella se indica, conformados por una superficie de terreno que en ella se especifica.

Resolución mediante la cual se establece los lineamientos para la aplicación del Programa 0800 MIHOGAR, destinados a los créditos de adquisición de vivienda principal construidas con recursos públicos o privados en el Marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela.

Resolución mediante la cual se establece un «Método de selección de beneficiarios y beneficiarias» aplicable a las viviendas construidas con recursos provenientes de la cartera hipotecaria en el Marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela, a través del Programa 0800 MIHOGAR.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

Resoluciones mediante las cuales se corrige por errores materiales las resoluciones que en ellas se mencionan, donde se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se especifican, como Directores, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Hortencia Fonseca Blanco, como Directora General de Planificación del Manejo Integral de los Desechos y Residuos, adscrita al Despacho del Viceministro de Manejo Ecosocialista de Desechos y Residuos, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución mediante la cual se nombra a la ciudadana Lilia Margarita Cuartín Sánchez, como Directora General de la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, de este Ministerio, en calidad de Encargada.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Henry José Hernández Rodríguez, como Director Administrativo Regional del estado Delta Amacuro, de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

DEFENSA PÚBLICA

Resolución mediante la cual se corrige la Resolución N° DDGP-2016-126, de fecha 17 de febrero de 2016, donde se designa a la ciudadana Mariana Yoredis Oliveros Marchena, como Directora del Despacho, de este Organismo.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ángela Carrillo Carrillo, como Directora Nacional de Consultoría Jurídica de la Defensa Pública.

146	1.108.267	388.402
147	1.108.266	388.362
148	1.108.273	388.332
149	1.108.269	388.327
150	1.108.216	388.292
151	1.108.193	388.274
152	1.108.167	388.250
153	1.108.178	388.234
154	1.108.173	388.206
155	1.108.167	388.156
156	1.108.156	388.129
157	1.108.123	388.096
158	1.108.128	388.077
159	1.108.145	388.056
160	1.108.175	388.045
161	1.108.206	388.051
162	1.108.264	388.073
163	1.108.290	388.053
164	1.108.334	388.039
165	1.108.346	388.037
166	1.108.363	388.035
167	1.108.396	388.017
168	1.108.435	387.982
169	1.108.455	387.953
170	1.108.465	387.946
171	1.108.477	387.931
172	1.108.489	387.917
173	1.108.508	387.905
174	1.108.506	387.896
175	1.108.525	387.855
176	1.108.586	387.766
177	1.108.627	387.750
178	1.108.662	387.696
179	1.108.553	387.576
180	1.108.509	387.523
181	1.108.464	387.388
182	1.108.408	387.155
183	1.108.363	386.970
184	1.108.325	386.941
185	1.108.285	386.887
186	1.108.272	386.873
187	1.108.256	386.858
188	1.108.292	386.658
189	1.108.320	386.626
190	1.108.341	386.653
191	1.108.359	386.676
192	1.108.378	386.701
193	1.108.391	386.717
194	1.108.414	386.698
195	1.108.422	386.693
196	1.108.438	386.695
197	1.108.452	386.697
198	1.108.455	386.702
199	1.108.459	386.705
200	1.108.463	386.712
201	1.108.465	386.716
202	1.108.472	386.720
203	1.108.478	386.732
204	1.108.488	386.739
205	1.108.494	386.740
206	1.110.851	386.743
207	1.108.512	386.742
208	1.108.549	386.742
209	1.108.573	386.747
210	1.108.593	386.748
211	1.108.617	386.752
212	1.108.621	386.748
213	1.108.622	386.742
214	1.108.619	386.724
215	1.108.597	386.684
216	1.108.594	386.680
217	1.108.587	386.662
218	1.108.637	386.667
219	1.108.697	386.672
220	1.110.874	386.678
221	1.108.768	386.633
222	1.108.811	386.598
223	1.108.855	386.514

224	1.108.932	386.423
225	1.108.962	386.425
226	1.108.986	386.421
227	1.108.992	386.423
228	1.109.081	386.413
229	1.109.083	386.410
230	1.109.085	386.402
231	1.109.091	386.394
232	1.109.093	386.393
233	1.109.101	386.390
234	1.109.109	386.388
235	1.109.117	386.390
236	1.109.143	386.406
237	1.109.145	386.407
238	1.109.154	386.376
239	1.109.158	386.363
240	1.109.163	386.346
241	1.109.165	386.338
242	1.110.917	386.337
243	1.110.919	386.330
244	1.110.921	386.153
245	1.110.924	385.943
246	1.109.507	385.781
247	1.109.631	385.825
248	1.109.841	385.847
249	1.109.981	385.893
250	1.110.175	385.909
251	1.110.328	385.884
252	1.110.572	385.822
253	1.110.825	385.756
254	1.111.115	385.681
255	1.111.333	385.624

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Instituto Nacional de Tierras Urbanas, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para verificar y construir la poligonal para la afectación correspondiente al "Proyecto Planta de Cemento Los Aranguez"

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y Publíquese,

MANUEL QUEVEDO FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 047
CARACAS, 22 DE FEBRERO DE 2016
205°, 157°, 17°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.824 de fecha 08 de enero de 2016, en virtud de lo establecido en el artículo 82 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 78, numerales 1 y 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, los artículos 6 numerales 2 y 8, 60 y 61 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos

que se desarrollen en esta materia; conforme a los principios constitucionales de justicia social.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado venezolano a través del Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda la rectoría del sistema Nacional de Vivienda y Hábitat conjuntamente con el Ministerio con competencia en materia de Vivienda y Hábitat como parte integrante de dicho órgano, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral en materia de Vivienda y Hábitat; así como el establecimiento de las condiciones financieras que regirán créditos hipotecarios que se concedan bajo los lineamientos de la Gran Misión Vivienda Venezuela.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano en el Marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela aprobar Planes, Programas, Proyectos y demás acciones de desarrollo de viviendas, dirigidos a la Clase Media.

RESUELVE

Artículo 1: La presente Resolución tiene por objeto establecer los lineamientos para la aplicación del Programa 0800 MIHOGAR, destinados a los créditos de adquisición de vivienda principal construidas con recursos públicos o privados en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela.

Artículo 2: El Plan 0800 MIHOGAR va dirigido a familias cuyos ingresos sean superiores a tres (3) salarios mínimos y hasta veinte (20) salarios mínimos, que estén debidamente inscritas ante el sistema electrónico que al efecto mantiene para este Programa, el Ministerios del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

Aquellas personas y familias con ingresos inferiores a tres (3) salarios mínimos, podrán acceder al plan siempre que puedan aportar con recursos propios el diferencial entre el valor de la vivienda y su capacidad de endeudamiento.

Artículo 3: El Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, seleccionará, de los proyectos presentados por empresas públicas o privadas e inscritas en el "Registro Nacional de Constructoras", los desarrollos habitacionales que las constructoras ejecutarán con recursos propios o de la cartera de crédito obligatoria de vivienda de las instituciones del sector bancario, que serán destinados al Programa 0800 MIHOGAR. Asimismo seleccionará los proyectos de viviendas incorporados a este plan, financiados con recursos públicos.

Una vez seleccionado y calificado el proyecto por el Ministerio, la constructora deberá suscribir un convenio con la Inmobiliaria Nacional S.A., que establezca la obligatoriedad de destinar las viviendas a dicho Programa, además de fijar los incentivos fiscales y de materiales o insumos, que el Estado les otorgará para la construcción de las mismas.

El financiamiento de los proyectos calificados, se regirán por las condiciones que se establezcan para los créditos a corto plazo.

Artículo 4: La Inmobiliaria Nacional S.A., es la institución encargada de la gestión de venta y promoción de las viviendas construidas para el Programa 0800 MIHOGAR, las cuales podrán ser adquiridas a través de financiamiento bancario o de contado si fuere el caso, previo convenio con las Constructoras, sin menoscabo de las demás competencias conferidas legalmente.

Artículo 5: La venta de las viviendas ofrecidas a través del Programa 0800 MIHOGAR generará a favor de la Inmobiliaria Nacional S.A., una alícuota del 1% sobre el valor final de la vivienda, para cubrir el costo de venta correspondiente.

Artículo 6: La Inmobiliaria Nacional S.A., está obligada a iniciar el proceso de pre-asignación de las viviendas, una vez le sea notificado por el promotor, y avalado por la inspección, que la obra cuenta con un avance de ejecución igual o superior a un noventa por ciento (90%), siempre que no existan afectaciones que sugieran que la pre-asignación se haga en un momento posterior.

De oficio o a petición del promotor, podrá iniciarse el proceso de pre-asignación cuando la obra alcance un avance de ejecución igual o superior a un setenta y cinco por ciento (75%), siempre que existan razones para ello.

Artículo 7: La Inmobiliaria Nacional S.A. pre-seleccionará a los eventuales beneficiarios de las viviendas, emitiendo un certificado de pre-asignación, contenido de los derechos y obligaciones que supone la pre-asignación efectuada, verificable a través de las páginas Web del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda o la Inmobiliaria Nacional, debiendo remitir al constructor y al banco financiera de la obra, el listado de los ciudadanos pre-asignados, siendo estos los únicos pre-asignados posibles.

Los pre-asignados contarán con un lapso máximo no prorrogable de treinta (30) días continuos, contados a partir de la recepción del certificado electrónico o la publicación de la pre-asignación correspondiente en la página Web del Ministerio o la Inmobiliaria Nacional, para presentar los requisitos crediticios exigidos por el Banco ante el constructor o promotor del proyecto. En caso de no cumplir en dicho lapso, la expectativa de derecho que representa la pre-asignación efectuada quedará extinta, sin menoscabo de ser objeto de una futura y nueva pre-asignación, por lo que volverá a la base de datos de seleccionables, eligiéndose un nuevo pre-asignado o pre-asignada para el cupo vacante. Igual tratamiento aplicará en el supuesto que no le sea aprobado el crédito bancario o la pre-calificación financiera, en cuyo caso el pre-asignado tendrá la opción de pagar de contado el precio de la vivienda, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la negativa, por parte de la institución financiera responsable.

En caso de que se deba sustituir uno o varios beneficiarios la Institución Bancaria deberá notificar de forma inmediata a la Inmobiliaria Nacional a los fines de proceder a la sustitución correspondiente.

El constructor o promotor deberá presentar ante la institución bancaria el expediente de la solicitud de crédito de los pre-seleccionados, dentro de un máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de su recepción, a los fines de su análisis, aprobación o rechazo. El constructor o promotor está obligado a mantener informado oportuna y verazmente a la Inmobiliaria Nacional sobre el cumplimiento de todas las obligaciones que le derivan de la presente Resolución.

Las gestiones ejecutadas por el constructor son de carácter gratuito y no podrá solicitar pago a los potenciales compradores por ningún concepto, distinto al pago del precio del inmueble.

Artículo 8. Recibida la solicitud de crédito, el banco tendrá un lapso máximo de treinta (30) días continuos para realizar la pre-calificación financiera del optante al crédito, y de otros sesenta (60) días continuos para la aprobación definitiva del crédito y su protocolización, una vez otorgado el certificado de culminación de obra (habitabilidad), si fuere el caso. En caso de no realizarse la protocolización total de las viviendas en el plazo establecido éste se extenderá por 30 días continuos sin prórroga.

Una vez otorgada positivamente la pre-calificación financiera, el banco sólo podrá exigir la actualización de los documentos relativos a la certificación de ingresos del solicitante, a efectos de la aprobación definitiva del crédito y su protocolización. La pre-calificación financiera sólo podrá revocarse en caso de que el optante posea vivienda, haya aportado datos no fidedignos en su expediente, que la situación financiera del optante afecte su capacidad de endeudamiento de tal manera que no califique al financiamiento o por cualquier otra causa debidamente justificada, que le impida calificar al financiamiento solicitado.

Artículo 9. Se crea el Comité de Seguimiento de Proyectos del 0800-MIHOGAR, el cual estará conformado por la representación de la Inmobiliaria Nacional S.A.; la representación de las instituciones bancarias financieras de las obras y; por los representantes de los constructores y promotores.

Este Comité se reunirá con una periodicidad de, al menos, una (1) vez al mes, a fin de tratar los avances de los distintos proyectos que conforman el Plan 0800-MIHOGAR, será presidido por el Presidente o el Director General de la Inmobiliaria Nacional, y los demás aspectos inherentes a su conformación y funcionamiento serán pautados por el Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

Artículo 10. En los procesos de viviendas construidas con recursos públicos y privados, cuando se pre-califique a los usuarios positivamente sobre el otorgamiento del crédito, la Inmobiliaria Nacional S.A. procederá a otorgar en propiedad multifamiliar al terreno y las áreas comunes a los beneficiarios o beneficiarias. Una vez aprobado el crédito para la adquisición de vivienda principal se procederá a la emisión del documento de propiedad familiar en el cual se transfiere la propiedad individual de la vivienda.

Artículo 11. Vencido el plazo establecido en el artículo anterior sin que la institución del sector bancario haya procedido a la protocolización de las viviendas, ésta no podrá cobrar intereses financieros a la empresa constructora o promotora que ejecuta la obra en el caso de haber recibido financiamiento bancario, sólo por lo que respecta a las viviendas en proceso de protocolización.

Artículo 12. En los procesos de ventas de viviendas construidas con recursos privados o de la cartera de crédito obligatoria para vivienda, el régimen de propiedad será el aplicable a la naturaleza del desarrollo habitacional en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela.

Artículo 13. Las instituciones del sector bancario al momento del otorgamiento del crédito para la adquisición de vivienda principal a través del Programa 0800MIHOGAR, transferirán a la

Inmobiliaria Nacional S.A. el porcentaje establecido en artículo 5 de la presente resolución.

En los casos que la adquisición de vivienda se efectuó con pago de contado, el constructor pagará a favor de la Inmobiliaria Nacional S.A., dicho porcentaje al momento de la protocolización.

Artículo 14. Los créditos para la adquisición de vivienda principal a otorgarse a través del Programa 0800MIHOGAR, se concederán hasta por un cien por ciento (100%) del valor de la vivienda, si fuere el caso, y se regirán por las condiciones de financiamiento aplicables a la fuente de recurso con la cual se ejecutó la obra. Para la adquisición de los inmuebles construidos bajo este plan, no será necesaria la presentación de avalúo.

Artículo 15. Se deroga la Resolución N° 30 de fecha 08 de mayo de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.433 de fecha 13 de junio de 2014, así como cualquier otra resolución que colida con la presente norma.

Artículo 16. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



Manuel Quevedo Fernández
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 048
CARACAS, 22 DE FEBRERO DE 2016
205°, 157°, 17°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.824 de fecha 08 de enero de 2016, en virtud de lo establecido en el artículo 82 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 78, numeral 1 y 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, los artículos 6 numerales 2 y 8, 58, 60 y 61 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que se desarrollen en esta materia; conforme a los principios constitucionales de justicia social.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado venezolano a través del Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda la rectoría del sistema Nacional de Vivienda y Hábitat conjuntamente con el Ministerio con competencia en materia de Hábitat y Vivienda como parte integrante de dicho órgano; la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral en materia de Hábitat y Vivienda; así como el establecimiento de las condiciones para la selección, pre-asignación y protocolización de viviendas bajo los principios de celeridad, objetividad, eficacia, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano en el Marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela aprobar Planes, Programas, Proyectos y demás acciones de desarrollo de viviendas, dirigidos a la Clase Media.

RESUELVE

Artículo 1: La presente Resolución tiene por objeto establecer un "Método de Selección de beneficiarios y beneficiarias" aplicable a

las viviendas construidas con recursos provenientes de la cartera hipotecaria en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela, a través del Programa 0800 MIHOGAR.

Artículo 2: El "Método de Selección de beneficiarios y beneficiarias" consiste en un sistema automatizado de calificación y selección de los ciudadanos y ciudadanas inscritos en el Registro del Programa 0800-MIHOGAR, conforme a criterios incluyentes, objetivos y transparentes.

Artículo 3. El método de selección de beneficiarios y beneficiarias se sustenta en los siguientes criterios para la pre-asignación de viviendas:

- Factor Geográfico: Ubicación del optante al Programa, respecto al desarrollo urbanístico.
- Factor Social: Carga familiar (familias extendidas, pareja sin hijos, pareja con hijos, solteros o solteras, etc.)
- Factor Económico: ingresos del solicitante ubicados entre los tres (3) y veinte (20) salarios mínimos.
- Otros Factores:
 - Condición de la vivienda actual.
 - Condición de Salud: El 5% de asignación corresponderá a personas con alguna discapacidad.
 - Selección de grupos de forma proporcional y aleatoria, en función a segmentos o rangos de ingresos.
 - Selección de forma proporcional y aleatoria, en función a grupos etarios.

Parágrafo único: El setenta por ciento (70%) de la muestra seleccionada se hará aleatoriamente, y el treinta por ciento (30%) restante estará disponible para la atención de casos especiales y/o urgentes que se encuentren inscritos en el Registro del Programa 0800-MIHOGAR y seleccionados por el Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.

Artículo 4. El sistema emitirá automáticamente, vía correo electrónico, un certificado que dispondrá los derechos y deberes que supone la pre-asignación, verificable a través de la página Web de este Ministerio o la inmobiliaria Nacional.

Asimismo, el sistema enviará un mensaje de texto al teléfono móvil registrado del beneficiario, notificándole sobre su pre-asignación.

Artículo 5. Los pre-asignados deberán cumplir de manera inmediata con las obligaciones derivadas de su pre-asignación, así como con toda la normativa dictada por este Ministerio en desarrollo de los lineamientos para la aplicación del Programa 0800-MIHOGAR.

Artículo 6. Los pre-asignados contarán con un lapso máximo no prorrogable de 30 días continuos, con a partir de la recepción del certificado electrónico o la publicación de la pre-asignación correspondiente en la página Web del Ministerio o la Inmobiliaria Nacional, para presentar todos los requisitos crediticios exigidos por el Banco, ante el constructor o promotor del proyecto. En caso de no cumplir en dicho lapso, la expectativa de derecho que representa la pre-asignación efectuada quedará extinta, sin menoscabo de poder ser objeto de una futura y nueva pre-asignación, por lo que volverá a la base de datos de elegibles, y sustituyéndosele por un nuevo pre-asignado para el cupo vacante. Igual criterio se aplicará en el supuesto que no le sea aprobado el crédito bancario.

Artículo 7. El proceso de selección es absolutamente gratuito y la condición de beneficiario trae consigo, únicamente, la obligación inherente al pago del precio de la vivienda, ya sea de contado o a crédito, motivo por el cual los ciudadanos pre-asignados no deberán incurrir en el pago de gestores, en cuyo caso estarán sujetos a las sanciones y penas que el ordenamiento jurídico vigente contempla.

Artículo 8. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



Manuel Quevedo Fernández
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda